



**INFORME SECRETARIAL.** Guayabal de Siquima, 11 de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, para informarle que el día 22 de junio de 2022, se recibió escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, remitido por el señor Benjamín Soriano Morales, demandante dentro del proceso de pertenencia N° 2018-00137, solicitando se desarchivase el proceso y se corrija la sentencia del mismo. Igualmente, por auto del 27 de julio de 2022, se ordenó el desarchivo del proceso. Así mismo, el día 20 de noviembre de 2022, el señor Benjamín Soriano Morales, radicó escrito en la secretaria, solicitando se oficie a la Oficina de Catastro de Cundinamarca, ordenándole que se cancele las dos cédulas catastrales de los dos inmuebles que le fueron adjudicados, (Tulipan con cédula catastral N° 00-00-0006-0030-000 y Ultramar con cédula catastral N° 00-00-0006-0032-000, que registralmente hacen parte de un predio de mayor extensión denominado Lote, identificado con folio de Matrícula inmobiliaria N° 156-28063 y cédula catastral N° 00-00-0006-0033-000, con el fin que solo sea una sola cédula catastral . Debo hacer saber también a la señora Juez, que tomé posesión del cargo de Secretaria de este Despacho, en provisionalidad, el día 1 de marzo de 2023, con ocasión del traslado como servidor de carrera del doctor Mauro Francisco Salgado Contreras, quien ocupaba el citado cargo, y de quien recibí la totalidad de procesos civiles del Juzgado, dentro de los que se encontraba el presente proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 11 de abril de 2023.

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001-2018-00137  
DEMANDANTES: BENJAMIN SORIANO MORALES  
DEMANDADOS: NEPOMUCENO SALCEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En esta oportunidad se dirige al Despacho el señor Benjamín Soriano Morales, en su condición de demandante, con el fin de que: *“Se oficie a la Oficina de CATASTRO de Cundinamarca, ordenándole que cancele las dos cédulas catastrales de los dos Inmuebles que me fueron adjudicados, TULIPAN con cédula catastral No: 00-00-0006-0030-000 y ULTRAMAR con cédula catastral No: 00-00-0006-0032-000, que registralmente hacen parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-28063 y cédula catastral No. 00-00-0006-0033-000, a fin de que solamente quede una sola cédula catastral, tal como se ordenó en dicha Audiencia de Sentencia. Anexándole a dicho oficio, tanto el Acta No. 018-2019, Artículo 107 numeral 6° del C.G. del P. como el AUDIO donde se consignó todo el contenido integral de la sentencia.*

*Lo anterior en razón a que la Oficina de CATASTRO, no quiso cancelar las dos cédulas catastrales porque en dicha acta no se plasmó esta decisión tomada en la Sentencia y Yo les llevé el AUDIO, pero no lo aceptaron porque para ellos la orden de cancelación debe estar plasmada en acta física.*



*Si lo anterior no fuere posible, ruego se contemple El Acta en tal sentido, para que la oficina de Catastro proceda a realizar dicha cancelación de las referidas cédulas catastrales”.*

De acuerdo con ello, la petición está encaminada a que se oficie a la Oficina de Catastro de Cundinamarca, con el fin de que se cumpla con lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de 19 de julio de 2019, que de acuerdo a lo que se advierte en la grabación de la audiencia de esa fecha, al récord 1:02:18 al 1:02:45, dispuso: *“Cuarto: Ordenar el levantamiento de la demanda, oficiese por Secretaría. Expedir las copias necesarias para que la Oficina de Catastro, tenga una sola cédula catastral porque inexplicablemente, tiene dos cédulas catastrales. tratándose de un solo predio identificado con el folio de matrícula antes descrito”.*

A los folios 116 y 117 del expediente, se observa el acta de audiencia de instrucción y juzgamiento, de 19 de julio de 2019, en cuya parte pertinente se indicó: *“4.- Expedir copia con destino a la oficina de catastro del municipio de Guayabal de Siquima con el fin de que exista solamente una catastral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-28063”.*

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que:

1. La demanda tenía por objeto obtener la declaratoria de pertenencia del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 156-28063.
2. La inspección judicial se realizó sobre un predio que tiene un área de 6.093 metros cuadrados, cuyos linderos corresponden con los mencionados en el certificado de tradición y libertad del predio identificado con el número 156-28063.
3. La sentencia de 19 de julio de 2019, se pronunció sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 156-28063, con una extensión aproximada de 6.093 metros cuadrados.
4. Revisado el folio 3, que corresponde al certificado catastral especial del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 156-28063 y número predial 00-00-0006-0033-000, con un área de terreno 6.093 metros cuadrados.
5. Al folio 10 obra el recibo oficial de impuesto predial del predio denominado Tulipán, con número catastral 00-00-0006-0030-000, con un área de 1477 metros cuadrados.
6. Al folio 13 obra el recibo oficial de impuesto predial del predio denominado Ultramar, con número catastral 00-00-0006-0032-000, con un área de 1884 metros cuadrados.
7. Al folio 9 obra el plano topográfico en el que se advierte que se grafican 3 predios que se identifican así:
  1. Buena Vista 00-00-0006-0033-000, con una extensión de 7700 metros cuadrados.
  2. Ultramar 00-00-0006-0032-000, con una extensión de 1884 metros cuadrados.
  3. Tulipán 00-00-0006-0030-000, con una extensión de 309.86 metros cuadrados.

En este orden de ideas, la situación sobre la que se pide, se oficie a la Oficina de Catastro de Cundinamarca, ordenando cancelar dos cédulas catastrales, a consecuencia de la orden confusa que se dio en la sentencia de 19 de julio de 2019, se ofrece compleja, pues claro está que la prescripción objeto del presente proceso se dispuso sobre un área específica de 6.093 metros cuadrados, que ni siquiera concuerda con las medidas del plano topográfico, entendiéndose que las otras dos porciones de terreno, corresponden a dos predios distintos del que se adquirió por usucapación mediante esta demanda.

Así las cosas, y con el ánimo de aclarar esta cuestión, el Despacho, ordena oficiar a la Oficina de Catastro de Cundinamarca, para que, en el término máximo de 5 días, informe a esta instancia:



1. Si dentro del área a la que hace relación el certificado catastral especial visible al folio 3 del expediente, identificado con matrícula inmobiliaria número 156-28063, número predial 00-00-0006-0033-000, también se encuentran comprendidos los terrenos denominados Tulipán, identificado con cédula catastral 00-00-0006-0030-000, y Ultramar identificado con cédula catastral 00-00-0006-0032-000. Adjúntese copia del certificado y del plano visible al folio 9.
2. Certificar si los tres inmuebles corresponden con la identificación registral 156-28063.
3. Informe a este Despacho, cuáles serían las implicaciones de cancelar las dos cédulas catastrales de los mencionados inmuebles Tulipán, identificado con cédula catastral 00-00-0006-0030-000, y Ultramar identificado con cédula catastral 00-00-0006-0032-000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **12 ABRIL 2023** se notifica el auto anterior por  
anotación en el estado No. **017**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN  
SECRETARIA